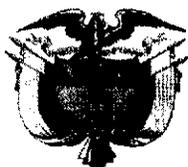


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00110-00

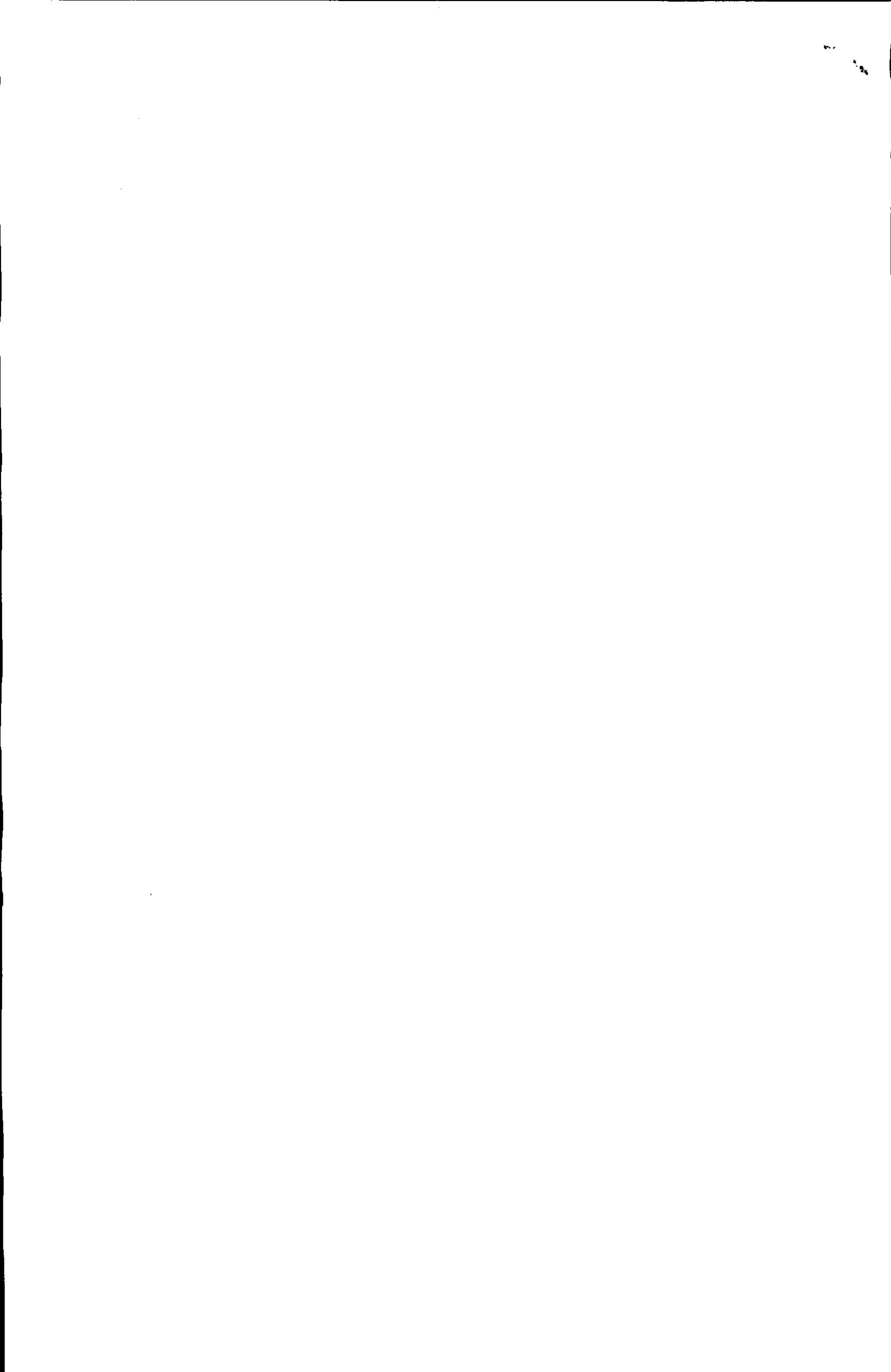
Examinada la actuación, se advierte que la demanda fue admitida precipitadamente sin hacer un debido estudio sobre la posibilidad de acumular las pretensiones allí planteadas.

En efecto, luego de un examen más detenido, se puede advertir que:

1. Se incurrió en indebida acumulación de pretensiones, pues a la demanda de división material de la cosa se acumularon una serie de aspiraciones no susceptibles de tramitarse a través del proceso divisorio, como cobro de rentas periódicas dejadas de percibir entre noviembre de 2008 y febrero de 2021 “por no habersele permitido la habitación del inmueble” y el pago de intereses sobre esas sumas de dinero.
2. La indebida acumulación de pretensiones, sobreviene porque el procedimiento divisorio es un trámite especial, restringido al debate de la división material o ad valorem de la cosa común, y al reclamo de mejoras debidamente especificadas y detalladas bajo la gravedad de juramento.
3. Igualmente, se recuerda que el reclamo de rentas dejadas de percibir por habersele privado de la posesión y sus respectivos intereses, es un debate que debe surtirse en el contexto de una acción reivindicatoria y canalizarse a través del procedimiento declarativo general.

En consecuencia, se Resuelve:

Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda.



Segundo: Inadmitir la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir las pretensiones indebidamente acumuladas, tales como el cobro de rentas causadas entre noviembre de 2008 y febrero de 2021 y el pago de sus respectivos intereses, tales suplicas fueron exoradas desde los numerales 2º al 300 del acápite de pretensiones.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cuerpo Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notificó por Estado

No.

080

Fecha

26 ABR 2021

El Secretario(s)

